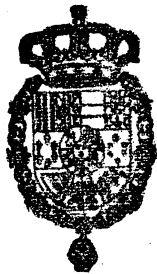


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se constituya una Junta formada por los señores que se mencionan para que entienda en la redacción de los proyectos precisos presentando al efecto un presupuesto de las obras y adquisiciones de material necesario, sin exceder de la cantidad de pesetas 1.500.000, con cargo al crédito concedido para los Hospitales Militares al Ministro de la Guerra.—Página 990.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin las formalidades de subasta o concurso, proceda a adquirir, reparar y modernizar el material de radio-telegrafía de los buques y bases navales y demás servicios eléctricos.—Página 990.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden denegando la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Carreño para imponer los arbitrios de que se trata.—Páginas 990 y 991.
Otra ídem íd. íd. por el Ayuntamiento de Cabra para imponer los arbitrios que se mencionan.—Página 991.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique como provisional el Escalafón de los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino.—Página 991.
Otra desestimando la reclamación que se indica, presentada por el Maestro

D. José María Lázaro y Torán.—Páginas 991 y 992.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para vender a los precios que se indican cantidades de trigo no inferiores a 50 toneladas.—Página 992.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Página 992.

Nombrando por derecho de consorte a D. Antonio Gelabert Masó Maestro de la Escuela de San Salvador de Breda (Gerona).—Página 992.

Ídem íd. íd. a D. Arturo Utrilla Rey Maestro de Sección de la graduada de niños de El Bonillo (Albacete).—Página 993.

Ídem íd. íd. a doña Luisa Gutiérrez López Maestra de la Escuela de Benalúa de Guadix (Granada).—Página 993.

Ídem íd. íd. a doña Angelina Sánchez López Maestra de la Escuela de Be-Tribaldos (Cuenca).—Página 993.

Ídem íd. íd. a doña María Riera Roca Maestra de la Escuela número 1, vacante en Roquetas (Tarragona).—Página 993.

Ídem íd. íd. a D. Sinforiano Fidel Iguacel Berges Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.—Página 993.

Resolviendo el expediente incoado por la Maestra doña Esperanza Prieto Machado, solicitando su rehabilitación y reintegro en el servicio activo de la enseñanza.—Página 993.

Ídem íd. incoado por el Maestro don Santiago López de Castro, solicitando su reintegro en el Magisterio Nacional.—Página 993.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que

se contrae la relación que se publica.—Página 994.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y disponiendo se publiquen las listas de los aspirantes admitidos y excluidos a referidas oposiciones.—Página 994.

Desestimando instancia del Maestro D. Arsenio Pérez García solicitando su traslado fuera de concurso por derecho de consorte.—Página 994.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.—Página 995.

Dejando sin efecto el anuncio de concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Lugo, inserto en la GACETA del 9 de Agosto último.—Página 995.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles. Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado, por la Sociedad Madrileña de Tranvías, la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde el Puente de San Fernando a la Cuesta de las Perdices.—Página 995.

Ídem íd. íd. la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde los Cuatro Caminos al barrio de Pozas por el paseo de Ronda.—Página 995.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima Empaquetaduras Morali para construir un muelle en la margen de la ría de Asúa (Vizcaya).—Página 995.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los muchos ofre-
 cimientos que con motivo de nues-
 tra actual acción en Africa han lle-
 gado al Ministerio de la Guerra, ha
 merecido la mayor atención, por
 parte de esta Presidencia, la pro-
 puesta hecha por el Claustro de la
 Facultad de Medicina de Madrid, de
 que en los terrenos destinados en
 la Moncloa para nuevo Hospital
 Clínico, se instalen con la mayor
 urgencia varios pabellones en los
 que pueda atenderse a la obra de
 reconstitución de aquellos opera-
 dos procedentes de la campaña, que
 exigen tratamientos especiales, de los
 que se puede esperar se evite la inva-
 lidez.

A este fin, el Presidente que sus-
 cribe, por acuerdo del Consejo de
 Ministros, tiene la honra de some-
 ter a la aprobación de V. M. el si-
 guiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 ANTONIO MAURA Y MONTANER.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi
 Consejo de Ministros y de acuerdo
 con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se constituirá una
 Junta formada por el Decano de la
 Facultad de Medicina de Madrid,
 D. Sebastián Recasens; el Director
 del Hospital Clínico, D. León Car-
 renal; el Catedrático de la Facultad
 de Medicina, D. Florentino Aguilar;
 el Comandante Médico, D. Mariano
 Gómez Ulla, y Comandante de In-
 genieros, D. Francisco Valle Oñor-
 do, que con carácter de delegada de
 esta Presidencia, entienda en la re-
 lación de los proyectos precisos,
 presentando al efecto un presu-
 puesto de las obras y adquisicio-
 nes de material necesario, sin ex-
 cesar de la cantidad de un millón

quinientas mil pesetas, con cargo
 al crédito extraordinario concedido
 para los Hospitales militares al Mi-
 nistro de la Guerra.

Segundo. Las obras se efectua-
 rán por administración, designando
 la Intervención civil de Guerra y
 Marina y del Protectorado en Ma-
 rruecos la persona o personas que
 han de ejercer las funciones de in-
 tervención en las mismas.

Tercero. Dicha Junta, con ca-
 rácter de Patronato, estudiará y
 registrará el sistema de funcionamien-
 to y sostenimiento de este Hospital,
 hasta que por cesar las circunstan-
 cias actuales, se acuerde quede
 exclusivamente dependiendo del Mi-
 nisterio de Instrucción pública.

Por los Ministerios de la Guerra
 e Instrucción pública se dictarán
 las disposiciones complementarias
 para la ejecución de cuanto se pre-
 cepta en este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Sep-
 tiembre de mil novecientos veinti-
 uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

ANTONIO MAURA Y MONTANER.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ma-
 rina, de acuerdo con Mi Consejo de
 Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al
 Ministro de Marina para que sin
 formalidades de subasta o concu-
 rso proceda a adquirir, reparar y
 modernizar el material de radiote-
 legrafía de los buques y Bases na-
 vales y demás servicios eléctricos,
 conforme a lo dispuesto en Real
 decreto de Hacienda de 16 de Ago-
 sto último.

Dado en Palacio a treinta y uno
 de Agosto de mil novecientos veinti-
 uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 JOSÉ GÓMEZ ACEB.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido a informe del Ministerio
 de Hacienda el expediente relativo a
 la autorización solicitada por el Ayun-

tamiento de Carreño para gravar con
 un arbitrio extraordinario la sidra que
 se produzca o fabrique en aquel tér-
 mino municipal, y el carbón mineral
 que se introduzca en el mismo duran-
 te el corriente ejercicio económico, di-
 cho Ministerio ha emitido en el mis-
 mo el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente
 instruido por el Ayuntamiento de Ca-
 rreño (Oviedo), en solicitud de autori-
 zación para imponer arbitrio extraor-
 dinario con el fin de cubrir el déficit
 de 9.757 pesetas que le resulta en su
 presupuesto ordinario de 1921 a 22:

Resultando que la Junta municipal
 acordó la imposición del arbitrio so-
 bre las especies de sidra y carbón mi-
 neral, fijando como tipos de adeudo
 el de 0,01 y 0,25 pesetas por unidad
 de litro y 1.000 kilogramos, respecti-
 vamente, calculando la recaudación
 anual en tal forma de adeudo en pe-
 setas 9.500:

Resultando que apreciándose por
 ese Ministerio la concurrencia de las
 circunstancias enumeradas en el ar-
 tículo 153 de la ley Municipal vigen-
 te, se acordó pedir informes a este
 de Hacienda:

Vista la ley de 7 de Julio de 1888
 y la de 19 de Julio de 1904:

Considerando que las especies sidra
 y carbón mineral, sobre las que se pre-
 tende la imposición del arbitrio, es-
 tán comprendidas en la tarifa 1.ª de
 percepción del impuesto de Consumos
 de la ley de 7 de Julio de 1888, y por
 tanto y sobre ellas no puede imponer-
 se por los Ayuntamientos más que el
 recargo sobre los derechos del Tesoro
 en la proporción de 120 por 100, con
 prohibición de otro gravamen, en que
 sólo puede ser autorizada mediante
 una ley, según el precepto terminante
 de la disposición 5.ª del artículo 10
 de la de 7 de Julio de 1888 ya cita-
 da; y

Considerando que el déficit de las
 9.757 pesetas puede ser enjugado por
 medio de repartimiento general, a que
 se refiere el artículo 27 en relación con
 el 115 del Real decreto de 11 de Sep-
 tiembre de 1918, por ser de aplicación
 a los presupuestos municipales, según
 la primera disposición transitoria del
 citado Real decreto, S. M. el Rey (que
 Dios guarde) se ha servido disponer
 se informe a ese Ministerio en el sen-
 tido que queda expuesto."

Y conformándose S. M. el REY (que
 Dios guarde) con el preinserto dicta-
 men, se ha servido resolver como en
 el mismo se propone y, por tanto, de-
 negar la autorización solicitada por el
 Ayuntamiento de Carreño para impo-
 ner los arbitrios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Cabra para imponer un arbitrio especial sobre la exportación de varias especies sobrantes del consumo de aquella localidad, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), en solicitud de que sea concedido un arbitrio especial sobre exportación de varias especies sobrantes del consumo de aquella localidad para enjugar el déficit de 50.000 pesetas que le resulta en el presupuesto de 1921-22:

Resultando que la Junta municipal acordó la imposición del arbitrio sobre las exportaciones de aceite, patatas, habichuelas verdes, habichuelas secas, otras hortalizas, frutas y nueces, calculando la recaudación por el adeudo de estas especies en 50.000 pesetas:

Resultando que apreciándose por ese Ministerio la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el artículo 153 de la ley Municipal vigente, se acordó pedir informe a este de Hacienda por la Real orden de 14 de Julio actual:

Vista la ley de 12 de Julio de 1888 y la de 19 del mismo mes de 1904:

Considerando que las especies aceite y habichuelas secas, sobre las que se pretende la imposición del arbitrio, están comprendidas en la tarifa 1.ª de percepción del impuesto de Consumos de la ley de 7 de Julio de 1888, y, por tanto, sobre ellas no puede imponerse por los Ayuntamientos más que el recargo sobre los derechos del Tesoro en la proporción de 120 por 100, con prohibición de otro gravamen, el que sólo puede ser autorizado mediante una ley, según el precepto terminante de la disposición 5.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio ya citada:

Considerando que si bien las demás especies enumeradas pueden ser objeto del arbitrio por estar comprendidas en la tarifa 2.ª, no aplicable ésta a los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio, como es el de Cabra, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 139, regla 3.ª de la vigente ley Municipal,

puesto que siendo aquéllas de gran consumo entre las clases más necesitadas, la imposición del arbitrio ha de encarecerla necesariamente, embarazando el tráfico y dificultando su venta; y

Considerando que el déficit de pesetas 50.000 puede ser enjugado por medio de repartimiento general, a que se refiere el artículo 27 en relación con el 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por ser de aplicación a los presupuestos municipales, según la primera disposición transitoria de este Real decreto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, denegar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Cabra para imponer los arbitrios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incluidos en el escalafón general del personal administrativo de este Ministerio, en cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, los funcionarios de las Secretarías generales de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique como provisional el escalafón de los expresados funcionarios, totalizado en 15 de Julio último, concediéndoles el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su inserción en la GACETA DE MADRID, para que puedan formular las reclamaciones que procedan contra las clasificaciones hechas en el mencionado Escalafón. (Véase el Anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

Visto este expediente; y

Resultando que en 12 de Mayo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por D. José María Lázaro Torán, Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte, suplicando se le reconozca mejor derecho que a D. Fermín Barceló, mediante la efectividad de la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, y en su consecuencia, figurar delante de él en el Escalafón general del Magisterio primario:

Resultando que la instancia se acompaña una certificación en la que consta que en las oposiciones celebradas en Zaragoza para proveer 20 Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, y dos de Patronato, la una con 1.500 y la otra con 750 pesetas, en las que fué propuesto el reclamante, por unanimidad, para el primer lugar en orden de méritos, eligiendo, en su consecuencia, la Escuela de Patronato de Maquirrián, dotada con 1.500 pesetas, reservándose el derecho para la de Savifián, a pesar de lo cual fué elegido para dicha Escuela por el Patronato el Sr. Barceló, que ha obtenido el número 11 en orden de méritos en las mismas oposiciones, nombrándose al Sr. Lázaro para la de Savifián (Zaragoza), con el sueldo de 825 pesetas:

Resultando que D. Fermín Barceló solicitó su ingreso en las Escuelas Nacionales con el sueldo de 1.500 pesetas, petición que se resolvió por Real orden de 9 de Noviembre de 1914, que declaró que procedía el reingreso del Sr. Barceló en la categoría de 1.100 pesetas, porque legalmente el sueldo de 1.500 sólo correspondía al número 1 de las oposiciones:

Resultando que V. I. acordó oír el informe de esta Asesoría jurídica:

Considerando que, según consta en el informe de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, la colocación relativa del solicitante y el Sr. Barceló en el Escalafón de 1920, contra la que se reclamó es la misma que ya tenían en el de 1917, que está declarado firme y definitivo, según Real orden de 27 de Abril de 1921:

Resultando que la Real orden de 7 de Abril de 1917, al ordenar la publi-

cación del Escalafón de 1917, dictó reglas a las que los Maestros deberán sujetarse para presentar reclamaciones contra él, ordenándose en la primera que las reclamaciones se deberán presentar en el plazo de un mes, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, y en la tercera que las reclamaciones no podrían versar sobre extremos del Escalafón que tengan carácter definitivo y no admitiéndose, por tanto, las que se refieran a lugares y datos ya consignados en Escalafones anteriores:

Considerando que, si bien es cierto que al reclamante le correspondía solamente el derecho a plazas de 1.500 pesetas, por ser el número 1 en la promoción y expresamente se reconocía así en la mencionada Real orden de 9 de Noviembre de 1914, en que se le denegó al Sr. Barceló, también lo es que la ocasión oportuna para hacerlo efectivo reclamando contra el lugar asignado en el Escalafón fué a la publicación del de 1917, sujetándose a las reglas establecidas en la Real orden de 7 de Abril de 1917, antes citada, y al haber dejado transcurrir con exceso el plazo en ella marcado, no es posible hoy, sin vulnerar dicha disposición, reconocer ese derecho,

La Asesoría jurídica estima procedente desestimar la reclamación presentada por el Maestro D. José María Lázaro y Torán, declarando a dicho señor decaído en su derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Asesoría jurídica, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección Administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a la insistencia con que se solicitan de este Ministerio pequeñas partidas de trigo del Estado, cuya cesión puede redundar en beneficio directo de los consumidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para vender cantidades de trigo no inferiores a 50 toneladas, al precio de

48 pesetas los 100 kilos, de procedencia argentina, y a 52 pesetas igual cantidad, de procedencia norteamericana, en almacén, con envase y en el estado en que se encuentre el cereal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Frúniz y Ezcaray sobre creación de Escuelas;

Resultando que el primer Ayuntamiento mencionado solicitó la creación de una Escuela de niños y conversión en de niñas la mixta existente que ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28);

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero último fué creada provisionalmente una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Cilbanena, agregado del referido Ayuntamiento de Ezcaray, y no ha sido cumplimentada por éste, dentro del plazo concedido, la citada disposición, de conformidad con la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente en Frúniz.

2.º Que por la Autoridad municipal de este Ayuntamiento e Inspección provincial de Primera enseñanza de Vizcaya, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la repetida Real orden de 21 de Abril de 1917, procurando el exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Dicha Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	2.479,16

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

4.º Que quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en

Cilbanena, anejo del Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza de Vizcaya y Logroño.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo sobre creación de una Escuela unitaria de niños en Monte de Breña:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree, con carácter provisional, la Escuela de referencia.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	2.479,16

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Gelabert Masó, Maestro de la Escuela Nacional de Cogollo-Las Regueras (Oviedo), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en San Salvador de Breda (Gerona), donde su esposa doña Teresa Sola Vilá desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Antonio Gelabert Masó, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela vacante en San Salvador de Breda (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Utrilla Rey, Maestro de la Escuela nacional de La Huerce (Gudalajara), número 3.438 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de El Bonillo (Albacete), donde su esposa doña Teófila García de Mateos desempeña el mismo cargo de Maestra de la Sección en la graduada de niñas; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Arturo Utrilla Rey, por derecho de consorte, Maestro de Sección de la graduada de niños de El Bonillo (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente promovido por doña Luisa Gutiérrez López, Maestra de la Escuela Nacional de Campotéjar (Granada), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Benalúa de Guadix, de la misma provincia, donde su esposo D. Miguel Zubeldía Tamayo desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Luisa Gutiérrez López, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional de Benalúa de Guadix (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por doña Angelina Sánchez y Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Huerniga (Cuenca), con el número 3.848 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Tribaldos, de la misma provincia, donde su esposo D. Antonio Montalvo Valero desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Angelina Sánchez y Sánchez, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela vacante en Tribaldos (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente promovido por doña María Riera Roca, Maestra de la Escuela nacional de Moja (Barcelona), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas número 1, vacante en Roquetas (Tarragona), en cuya población su esposo D. Esteban Lluís Franquera desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña María Riera Roca, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional número 1, vacante en Roquetas (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Sinfiriano Fidel Iguacel Berges, Maestro de la Escuela nacional de Aguilú (Huesca), número 5.823 del primer Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de Sección vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Huesca, en cuya capital desempeña el mismo cargo

de Maestra en propiedad su esposa doña Emilia Maza Marcellán; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Sinfiriano Fidel Iguacel Berges, por derecho de consorte, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Esperanza Prieto Machado, en situación de excedente, solicitando su rehabilitación y reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarse comprendida en lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1892, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección para adjudicar a la señora Prieto Machado la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto, y previo el examen de aptitud profesional que determina el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente promovido por D. Santiago López de Castro, Maestro excedente, solicitando su reingreso en el Magisterio nacional; y

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo dispuesto en el 93 y 94 del mismo Cuerpo legal, así como en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Visto el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial

administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Cumplimentadas las Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas, a que se refiere la relación que se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se contrae la relación que se adjunta, según se expresa en ella y en las Reales órdenes de graduación provisional, nombrándose Directores en propiedad a los Maestros que en la misma figuran, con la remuneración anual que respectivamente se les asigna; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director de

la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba y al de Maestros de Sección, con destino a las plazas que se crean en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 30 de Agosto de 1921.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración para el Director — Pesetas	FECHA de la Real orden de graduación provisional	DIRECTORES que se nombran en propiedad
				Número de las que ha de constar la graduación	Número de las que se crean			
1	Badajoz	Badajoz	Niñas	4	»	250	18 Julio 1921	Doña Obdulia de la Cerda y Alvarez.
2	Idem	Idem	Niños	3	»	250	18 Julio 1921	D. Mario González Rivas.
3	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Niños	4	2	125	27 Noviembre 1920	»

Madrid, 30 de Agosto de 1921.

Terminado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la composición definitiva del Tribunal, que queda en esta forma:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de Antropología de la Universidad Central; D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la de Zaragoza; D. Alberto Segovia, de la Central, y D. Luis de Hoyos Sanz, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propuesto por la misma Escuela.

Suplentes: D. Emiliano Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Odón de Buen, de la Central; D. Jerón Yestán y Gómez de la Membrillera, Catedrático de la de Murcia, y D. Anselmo Anastasio González, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y propuesto por la misma para suplente del Vocal señor Hoyos.

2.º Que se publique la adjunta lista de aspirantes admitidos a tomar parte en estas oposiciones, y la de los excluidos, pudiendo estos últimos formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la Gaceta.

elevándolas directamente a este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos que procedan. Madrid, 31 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Relación de los señores que han sido admitidos a hacer oposiciones a la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Don José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Doctor en Ciencias; D. Vicente Martínez Gómez, Doctor en Ciencias; D. Luis Iglesias Iglesias, Doctor en Ciencias; doña Basilisa Hernández Aylagas, título Normal; D. Calixto Pérez Sancho, Doctor en Ciencias; D. Rafael de Buen y Lozano, Doctor en Ciencias; D. Juan Carandell y Pericay, Doctor en Ciencias; D. Enrique Rioja Lo Blanco, Doctor en Ciencias; D. Joaquín Gómez de Llarena y Pon, Doctor en Ciencias; D. Rafael Eguiluz Victoriano, título Normal; D. Manuel Jerónimo Barroso, Doctor en Ciencias; doña Juana Fernández Alonso, título de Profesora normal; D. Rafael Ibarra Méndez, Doctor en Ciencias; D. Federico Doreste Betencor, título de Maestro normal; D. Jesús Maynar Duplá, Doctor en Ciencias; D. Fernando López de Mendigutia, Doctor en Ciencias.

Quedan excluidos, por no haber presentado la documentación requerida:

Don Enrique Alvarez López: no acredita ser Doctor en Ciencias ni tener el título de Maestro normal.

Doña María de los Dolores Gó-

mez y Martínez; no presenta ningún documento.

Don Ligorio Mena Sanz; no presenta título de Maestro normal.

Doña Luz Isabel Salazar y Vealandia, excluida porque únicamente posee el título de Maestra superior.

Visto el expediente incoado por don Arsenio Pérez García, Maestro de la Escuela nacional de Varea (Logroño), solicitando su traslado, fuera de curso, por derecho de consorte, a la vacante de Navarrete, de la misma provincia, donde desempeña igual cargo de Maestra su esposa doña Emilia Blanco Ruanes; y

Teniendo en cuenta que la vacante de que se trata se produjo en 1.º de Febrero del año actual, y que el interesado solicita en 20 del presente mes;

Considerando que esta petición se ha hecho fuera del plazo legal que señala el artículo 98 del Estatuto; y

Considerando que no son admisibles las causas que alega de enfermedad;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Habiéndose anunciado en la GACETA de 9 de Agosto último, a concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Lugo, y estando pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública y resolución un expediente relacionado con dicha plaza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el referido anuncio hasta que quede resuelto el expediente expresado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico desde el Puente de San Fernando a la Cuesta de las Perdices, por la carretera de Madrid a La Coruña, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 26 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Excmo. Sr.: Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en Madrid, desde Cuatro Caminos al barrio de Pozas, por el Paseo de Ronda, calles de Gaztambide, Fernández de los Ríos y Moret, hasta la de la Princesa, donde se une a las líneas del tranvía de Pozas, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 26 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Morali Roda, como Director de la Sociedad anónima "Empaquetaduras Morali" en solicitud de autorización para construir un muelle en la ría de Asúa (Vizcaya), junto a la fábrica que edifica dicha Sociedad;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento, la Comandancia de Marina de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Puertos de 7 de Julio de 1914, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en setenta y cinco (75) pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Empaquetaduras Morali", para construir un muelle, ocupando terrenos de dominio público para el servicio de la fábrica de su propiedad, en la margen de la ría de Asúa (Vizcaya), debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el 31 de Marzo de 1920 por el Ingeniero D. Valentín Valhonrat, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

2.º Queda el concesionario obligado a dejar una zona de uso y dominio público del mismo ancho que hoy tiene la ribera, pudiéndose ampliar si ello sucesivo parece preciso, hasta el de seis (6) metros.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para que con la ya depositada, se complete el tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza total que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.º El concesionario abonará, por adelantado, en la Delegación de Hacienda de la provincia, en el mes de Enero de cada año, un canon anual de setenta y cinco (75) pesetas; canon que podrá ser modificado cuando el Gobierno lo crea conveniente.

11.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos.

12.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo

la protección a la industria nacional.
18. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Sociedad inte-

resada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya